

CONCEPTO 964467 DE 2016

(septiembre 27)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Para: Gina Alejandra Albarracin Barrera  
Directora de Vigilancia y Control

De: Margareth Sofía Silva Montaña  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Su solicitud de concepto según registro N° 918058 de 2016: preguntas varias en relación con la provisión de segmento / capacidad satelital

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de concepto referida en el asunto, procede la Oficina Asesora Jurídica a efectuar el siguiente pronunciamiento.

Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

Preguntas 1a, 2a y 3a. A través de las preguntas 1, 2 y 3, se formulan inquietudes relativas a la vigencia de las autorizaciones para la provisión de segmento espacial otorgadas bajo el imperio del Decreto 1137 de 1996 el régimen de infracciones y sanciones por desconocimiento a la resolución 103 de 2013.

Respuesta de la OAJ:

En relación con la temática planteada en las preguntas 1a, 2a y 3a, relativas a la vigencia de las autorizaciones para la provisión de segmento espacial otorgadas bajo el imperio del Decreto 1137 de 1996 el régimen de infracciones y sanciones por desconocimiento a la resolución 103 de 2013, esta Oficina Asesora Jurídica ya tuvo oportunidad de pronunciarse a través de los conceptos con registros N° 773313 y 761805 de 2014, el primero emitido a instancia de la Subdirección de Industria de Comunicaciones y la Subdirección Financiera, y el segundo en respuesta a una petición de un particular, por lo que atentamente sugerimos remitirse al criterio allí expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que en la solicitud de concepto que actualmente nos convoca se alude al régimen de transición previsto en el artículo [68](#) de la Ley 1341 de 2009 para aplicarlo como sustento de los interrogantes que se formulan en la consulta, es necesario destacar que en dichos pronunciamientos la Oficina Asesora Jurídica se ocupó así mismo, y en forma amplia, de analizar las diferencias legales existentes entre las figuras jurídicas de proveedor de capacidad satelital (segmento espacial o capacidad satelital, según la época) y de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, por lo que igualmente sugerimos se acuda a los pronunciamientos en comento y en particular al N° 773313 de 2014.

**Pregunta 4a:** “En caso de que un proveedor de segmento espacial, se encuentre en régimen de transición, y no registre en el plazo establecido en el artículo [16](#) de la Resolución 106 de 2013 ¿cuál es el régimen infraccional y sancionatorio que se debe aplicar, el contenido en la Ley [1341](#) de 2009 o el correspondiente a la transición?”

Respuesta de la OAJ:

El artículo [16](#) de la Resolución 106 de 2013 en el que se incorpora el régimen de transición, Impuso a los proveedores que la fecha de entrada en vigencia de la misma Resolución contaran con un registro de proveedor de segmento espacial, la obligación de obtener el registro de proveedor de capacidad satelital dentro del término perentorio de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

A ese respecto, el Inciso segundo del párrafo primero del artículo [16](#) en comentario, dice:

“En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se aplicarán las sanciones de que trata el artículo [15](#) de la presente resolución.” (SFT)

A su turno el artículo [15](#), al que alude el mentado artículo [16](#), se ocupa del régimen sancionatorio aplicable por el desconocimiento a las disposiciones de la Resolución 106 de 2013 en los siguientes términos:

“SANCIONES. El incumplimiento de las normas establecidas en este Resolución, las normas nacionales o internacionales que regulan la materia, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley [1341](#) de 2009, junto a sus normas reglamentarias y concordantes.” (SFT)

Así las cosas, siendo que la inobservancia a lo dispuesto en el artículo [16](#) constituye un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 106 de 2013, resulta palmario que tal omisión, por expresa prescripción del artículo [15](#) ibídem, da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley [1341](#) de 2009.

Atentamente,

MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA

Jefe Oficina Asesora Jurídica



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)

